

EL PRIMER PROGRAMA DEL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

por

Alamiro de Avila Martel

A partir de la creación del Instituto Nacional, en 1813, y con mayor intensidad en los dos primeros decenios posteriores a la independencia, el panorama de los estudios universitarios es bastante complejo. El Instituto es la corporación encargada de tomar los exámenes de curso, tanto para sus propios alumnos como para aquellos que habían estudiado en establecimientos particulares o privadamente. La Universidad de San Felipe tomaba las pruebas que conducían a los grados universitarios. Esto llevó a la necesidad del establecimiento de programas que fijasen el mínimo de las materias que debían conocer los examinados; a menudo no se trataba propiamente de programas sino de textos aprobados como guías.

Hasta fines del gobierno de Francisco Antonio Pinto la enseñanza del derecho romano manifestó un notorio deterioro si se la compara con la época indiana. En ese tiempo se produjo una notable reacción por obra de los cursos de don José Joaquín de Mora en el Liceo de Chile y de don Andrés Bello en el Colegio de Santiago y luego en enseñanza privada que desarrolló en su casa. Todo esto repercutió en 1832 en el nuevo plan de estudios del Instituto, en el que Bello tuvo mucha participación. El curso que nos interesa se llamó "Historia y elementos del derecho romano". El texto utilizado como base para la enseñanza y para el control de los exámenes fue el manual de Heinccio titulado *Elementa iuris romani*, que Bello tradujo al castellano y dictó a sus discípulos. El material de enseñanza era completado con la utilización de la obra de Vinnio y con las explicaciones de los profesores.

La ley orgánica de la Universidad de Chile, de 19 de noviembre de 1842, encomendó a este cuerpo la tuición y el control de la enseñanza nacional en todos sus niveles y en el artículo 15 dispuso que "los exámenes anuales de los alumnos de todos los establecimientos de educación de la capital,

tanto nacionales como particulares, que quieran acreditar de un modo auténtico la instrucción necesaria para el ejercicio de las funciones literarias y científicas, serán presenciadas por una comisión de la facultad respectiva elegida por ella.

Por este motivo se puso de actualidad el asunto de los textos guías y de los programas para los exámenes. Se entendió que establecer los unos o los otros, o ambos, era atribución de las facultades universitarias. En realidad en los primeros años de funcionamiento de la Universidad, la situación de los estudios siguió como estaba, es decir, teniendo como control y ejemplo el plan y las exigencias de exámenes del Instituto. En lo que toca al derecho romano el texto fue la traducción de Bello de los *Elementa* de Heinecio, que circulaba manuscrito, y que el año 1843 se publicó por la imprenta con el título de *Instituciones de derecho romano*. Ese mismo año, ante la inminencia de los primeros exámenes controlados por una comisión de la Facultad de Leyes, se dio a luz, por la Imprenta del Crepúsculo, en fecha 13 de noviembre, en un folleto de veintiocho páginas, el *Programa del derecho romano*, que preparó don Andrés Bello y que sigue en su distribución de materias al libro de Heinecio. Este programa tuvo otra edición en 1849, en que también se reeditó el libro con algunas adiciones y otras en 1871, 1878 y 1890, incorporado en las reimpresiones del texto aludido. Ese programa fue el oficial hasta la reforma de los estudios de 1902, que llevó a la redacción por la Facultad de programas nuevos.

En la memoria rectoral de 1848, en la parte que se refiere a los trabajos de la Facultad de Leyes, Bello expresa que se ha considerado el texto en uso como insuficiente y que se está preparando uno más amplio y moderno: era labor del propio Bello que a la sazón había conocido y se había entusiasmado con las obras de Savigny y con los postulados de la Escuela Histórica. Desgraciadamente esa tarea no llegó a término por las ocupaciones del rector en la redacción final del Código Civil que le tomó lo más de su tiempo, de modo que siguen en uso el texto y el programa publicados en 1843. Esto no quiere decir que no se progresara en la enseñanza y en las exigencias de los exámenes. Don Ignacio Domeyko, en la me-

moria rectoral de 1872, insiste en que "los programas no comprenden sino el *mínimum* de los conocimientos que debe adquirir el alumno en cada ramo de estudios que le corresponden, sin coartar la libertad del profesor para dar a estos conocimientos el desarrollo que crea necesario en provecho de sus discípulos". Así actuaron en verdad los profesores de derecho romano y en vez de utilizar, como lo había hecho Bello en sus lecciones privadas, el libro de Vinnio para profundización, hicieron verdadera labor universitaria en sus cursos. Tenemos testimonio de ello por la labor en particular de un gran profesor que fue don Cosme Campillo, cuyas explicaciones de derecho romano, salieron en letras de molde, por iniciativa de los alumnos, en una primera edición en cuatro tomos, en 1869 y fueron sucesivamente reeditados en 1877 y 1885.

El programa que ahora publicamos es el aparecido en 1843.

PROGRAMA**DEL****D E R E C H O R O M A N O**

Diversas formas de gobierno que tuvo Roma.— Qué entendían por ley los romanos y cómo se hacían estas durante la monarquía y la república.— Noticia de las doce tablas, de su formación y años en que se sancionaron.— Qué son plebiscitos y desde cuando tuvieron fuerza de ley.— Edicto pretorio, su duración.— Limitaciones que sufrieron los Pretores en la potestad legislativa.— Senados consultos, desde cuando fueron obligatorios.— Constituciones imperiales, sus especies.— Si tenían fuerza de leyes.— De qué se componía el antiguo derecho romano escrito.— Noticia de los códigos que se publicaron antes de Justiniano, sus autores, años de su publicación. Colecciones de leyes publicadas por Justiniano.— Reglas para juzgar de la diferente autoridad de estas obras y su aplicación.

LIBRO 1º**TITULO I.****De la justicia y del derecho.****TITULO II.****Del derecho de jentes natural y civil.**

¿Qué es justicia?— Diversos sentidos de la palabra derecho.— Definición de la jurisprudencia.— División jeneral de derecho con relación a la autoridad de que emana.— División del derecho divino en natural y positivo.— Definición del derecho natural y de jentes.— Id. según los jurisconsultos romanos.— Que es derecho civil, su división.— De que se compone el derecho romano-escrito.— Que es derecho no escrito.— Requisitos para su validez.— Su fuerza.— Otra división del derecho y objeto del privado de los romanos.

PROGRAMA

DEL

DERECHO ROMANO.

Diversas formas de gobierno que tuvo Roma—Que entendían por *lex* los romanos y como se hacían estas durante la monarquía y la república.—Noticia de las doce tablas, de su formación y años en que se sancionaron.—Que son plebiscitos y desde cuando tuvieron fuerza de *lex*.—Édicto pretorio, su duración—Limitaciones que sufrieron los Pretores en la potestad legislativa—Senados consultos, desde cuando fueron obligatorios.—Constituciones imperiales, sus especies—Si tenían fuerza de leyes.—De que se componía el antiguo derecho romano escrito.—Noticia de los códigos que se publicaron antes de Justiniano, sus autores años de su publicación.—Colecciones de leyes publicadas por Justiniano.—Reglas para juzgar de la diferente autoridad de estas obras y su aplicación.

LIBRO I.º

TITULO I.

De la justicia y del derecho.

TITULO II.

Del derecho de gentes natural y civil.

Qué es justicia?—Diversos sentidos de la palabra derecho. Definición de la jurisprudencia.—División general de dere-

Primera página del Programa

cuales no.—Leyes que existen sobre juicios públicos.—Delitos a que es aplicable la lei Julia *majestatis*.—Singularidades de este juicio.—Pena del delito de que se conoce en él.—Delitos que comprende la lei Julia *de adulteriis* quien comete adulterio.—Pena de este delito.—Facultad del padre y del marido de la adúltera.—Venus nefanda, su pena.—Incesto, pena segun su gravedad.—Estupro, variedad de penas segun las circunstancias.—Lenocino, su castigo.—Delitos de que habla la lei Cornelia *de sicariis*, y pena que les impone.—Lei Pompeya *de parricidiis* delitos y penas.—Delitos que se castigan por la lei Cornelia *de falsis*.—Por la lei Julia *de vi pública*.—Por la lei Julia *de peculatu et sacrilegio*.—Por la lei Flavia *de plagiariis*.—Por la lei Julia *repetendam de ambitu, de annonae, de residuis*.



Santiago, 13 de noviembre de 1843.



Imprenta del Crepúsculo.

TITULO III.

Del derecho de las personas

TITULO IV.

De los injenuos.

Los hombres se dividen en libres y siervos.— Que es libertad y que servidumbre.— Que es persona en el derecho romano.— Como se hacen siervos los hombres libres.— Derecho de los amos sobre los siervos.— Limitaciones de estos derechos.— Subdivisión de los hombres libres.— Quienes son injenuos.

TITULO V.

De los libertinos.

Que es libertino y que manumisión.— En que se divide ésta.— Casos en que tiene lugar la forzada.— Otra división de la manumisión.— Cuantos y cuales son los modos solemnes.— Id. los menos solemnes.— Cuantas clases de libertos hubo antes de J. y quienes pertenecían a cada una de ellas.— Disposición de este emperador sobre esta materia.— Derechos de patronatos.

TITULO VI.

A quienes y por que causa no es lícito manumitir.

Disposición de la lei Elia Sencia sobre la manumisión hecha en fraude de los acreedores.— Que se exige para que tenga lugar esta disposición.— Casos en que puede manumitir un deudor insolvente.— Sobre la manumisión hecha por menores.— Alteraciones que J. hizo en esta lei.

TITULO VII.

De la lei Fucia Caninia

Disposición de esta lei.— Abusos que dieron lugar a ella.— Su abolición.

TITULO VIII.

De los hombres que son de su propio derecho y de derecho ajeno.

Que son hombres de su propio derecho y de derecho ajeno.— Explicación del antiguo modo de enajenar llamado **mancipación**.

TITULO IX.

De la patria potestad.

Quienes están bajo patria potestad.— Tres atribuciones peculiares de la patria potestad de los romanos. Consecuencia de la 1ª — de la 2ª, id. de ser el hijo cosa con respecto al padre y persona con respecto a los demás hombres.— Restricciones de la patria potestad tanto sobre la persona del hijo como sobre sus adquisiciones.— Modos de adquirir la patria potestad.

TITULO X.

Del matrimonio

Que es matrimonio.— De cuantas clases era en el derecho antiguo.— Como se verificaban las nupcias solemnes.— Efectos que producían.— Requisitos para el matrimonio.— Que nupcias están prohibidas.— Que son nupcias incestuosas.— Que es parentesco y en que se divide.— Que es línea recta y oblicua en el parentesco.— Como se cuentan los grados.— Dentro de que grados están prohibidas las nupcias en el parentesco natural y misto.— Id. en el civil.— Que es parentesco de afinidad.— Hasta que grados es prohibido el matrimonio en este parentesco de afinidad.— Hasta que grados es prohibido el matrimonio en este parentesco.— Si lo produce la unión ilegítima.— Id. los esponsales.— Que matrimonio es prohibido como indecoroso.— Variación de Justiniano.— Entre quienes está prohibido el matrimonio como pernicioso.— Pena del matrimonio contraído en contravención a las leyes.

TITULO XI.

De la legitimación

Que es legitimación.— Su fundamento.— Quienes no gozan de este beneficio.— Modos de legitimar.— Si todos ellos producían unos mismos efectos.— Si necesita el consentimiento del legitimado.

TITULO XII.**De la Adopción.**

Que es adopción.— Requisitos para la adopción en general.— Cuantas especies hay de adopción.— Como se hacía por derecho antiguo.— Id. por derecho nuevo.— Requisitos para la arrogación de un impuber.— Derechos del padre arrogador y del hijo arrogado.— Que es adopción propiamente dicha.— Consecuencias que se siguen de la naturaleza de la adopción.— División de esta su plena y menos plena.— Sus efectos.

TITULO XIII.**De que modo espira la patria potestad.**

Enumeración de los modos porque espira la patria potestad.— Que es emancipación y como se verificaba por derecho antiguo, nuevo y novisimos.— Casos en que un padre puede ser obligado a emancipar.

TITULO XIV.**De la tutela.**

Que es tutela.— Su origen.— Su división.— Tutela de las mujeres.— Quienes pueden ejecutarla.— A quienes pueden darse tutor.

TITULO XV.

Quienes pueden nombrar tutores en testamento.— Quienes pueden ser nombrados tutores.— Diferencia entre estas y las otras clases de tutela en cuanto al modo de nombrar tutor.— Casos en que para la validez del nombramiento se requiere la confirmación del magistrado.— Diversos modos de otorgar esta confirmación.

TITULO XVI, XVII, XVIII, XIX.**Tutela de los agnados, patronos**

Que es tutela legítima.— En que casos tiene lugar.— A quienes se confiere sus especies.— Que son agnados, cognados y jentiles.— referencia entre ellos para ejercer la tutela, disposición de Justiniano sobre esto.— Tutela de los patronos.— Id. de los padres.— Id. fiduciaria.

TITULO XX.**De la disminución de cabeza**

Que se entiende por disminución de cabeza.— Sus especies.— Quienes sufren la máxima.— Ficciones del derecho de post-limino y de la lei Cornelia.— Quienes la media.— Quienes la mínima.— Sus efectos en cuanto a la agnación y cognación.

TITULO XXI.**Del tutor atillano.**

Que es tutela dativa.— En que casos tiene lugar.— A quienes corresponde el nombramiento de tutor.

TITULO XXII.**de la autoridad del tutor.**

Que se entiende por autoridad del tutor.— Como y en que casos debe interponerla.— Actos permitidos al pupilo sin ella. Casos en que es necesaria.— Si puede el tutor interponer su autoridad en sus negocios con el pupilo.— Potestad del tutor en la persona del pupilo.— Id. sobre sus bienes.

TITULO XXIII.**Enumeración de los modos porque termina la tutela****TITULO XXIV.****De los curadores**

Que es curaduría.— En que se diferencia de la tutela.— Su división.— Quienes pueden ser curadores.— A quienes corresponde su nombramiento.— Casos en que tiene lugar la curaduría dativa.— Id. la legítima.— Cuando se nombra actor.— Como fenece la curaduría.— Obligaciones del tutor y curador concluida la tutela o curaduría.

TITULO XXV.**De las Fianzas**

Cauciones que pueden prestar los tutores y curadores, y cual es la que comunmente se les exige.— Que tutores están eximidos de pres-

tar fianza.— Caso en que debe darla el tutor testamentario.— Quienes pueden estipular la fianza.— Acción que compete al pupilo en virtud de ella.— Que se hace si el tutor no quiere dar fianza.

TITULO XXVI.

De las escusas

Que es escusa.— Su división.— En que se distinguen las voluntarias de las necesarias.— Subdivisión de las voluntarias.— Quienes gozan de privilegio.— Quienes se escusan por impotencia.— Id. por el peligro de la reputación.— Casos en que no aprovechan estas escusas.— Enumeración de las necesarias.— Como, cuantas y dentro de que tiempo deben alegarse las escusas.

TITULO XXVII.

De los Tutores sospechosos.

Cuando un tutor es sospechoso.— Origen de este crimen.— Quienes pueden acusar de sospechosos.— Que tutores pueden ser acusados.— Efecto de la acusación.— Pena del tutor sospechoso.— Id. del que se oculta para impedir la asignación de alimentos.— Id. del que pretende sin razón que la pobreza del pupilo no permite dicha asignación.— Id. del que adquiere la tutela con soborno.

LIBRO 2º

TITULO I.

De la división de las cosas.

Que se entiende por cosa.— División general de las cosas.— Subdivisión de las de derecho divino.— Que son cosas sagradas.— Quien puede consagrar una cosa.— Que es necesario para hacer lo que da una cosa.— Cuando pueden enagenar las cosas sagradas.— Que son cosas religiosas.— Como se hace religioso un lugar.— Que son cosas santas.— Subdivisión de las cosas de derecho humano.— Que son cosas comunes.— Si pueden apropiarse.— Cuales son públicas.— De universidad.— Privadas.— División de los derechos que tenemos sobre las cosas.— Que es derecho *in re* y qué derecho *ad rem*.— Cuantas especies hay de derecho *in re*.— Que se entiende por dominio.— Sus divisiones.— División y definición de las causas del dominio.— División general de los modos de adquirir.— Subdivisión de los modos naturales.— Que es ocupación.— Sus especies.— Que es caza y en que

lugares puede verificarse.— División de los animales en mansos, silvestres y domesticados y reglas sobre la ocupación de ellas.— Captura bélica.— Si tiene lugar en la guerra civil.— Derecho de Postliminio.— Que es hallazgo o descubrimiento.— Reglas sobre la invención de un tesoro.— Si pueden apropiarse las cosas perdidas.— Que es accesión, cuantas sus especies.— Adquisiciones que pertenecen a la accesión, cuantas sus especies.— Adquisiciones que pertenecen a la accesión natural.— Que es accesión industrial.— Sus especies.— Regla jeneral para la adjudicación de la materia ajena unida a la nuestra.— Que es especificación.— Regla para la adjudicación de la nueva especie.— Que es commistion.— Reglas relativas a la confusión.— Id. a la commistion propiamente dicha.— Accesión mista.— Sus especies.— Reglas que deben observarse en la plantación.— Que son frutos.— Su división.— Requisitos necesarios para adquirirlos.— Cuando los adquiere el poseedor de buena fe.— Reglas para la devolución de los frutos por el poseedor de buena fe y por el de mala.— Si tienen derecho al valor de las mejoras.— Que es tradición.— Sus especies.— Casos en que no es necesaria la tradición verdadera.— Requisitos para que la tradición transfiera el dominio.

TITULO II.

De las cosas corporales

Que son cosas corporales e incorporales.— Consecuencia que se sigue de la naturaleza de las cosas incorporales.— Subdivisión de las cosas corporales.

TITULO III.

De las servidumbres

Que es servidumbre.— Su división.— Subdivisión de las reales.— Accionomas sobre servidumbres.— Como se constituyen estas.— Quien determina el lugar donde deben existir las servidumbres.— Derechos inherentes a ella.— Acciones sobre servidumbres.— Enumeración de las principales servidumbres rústicas.— Id. urbanas.

TITULO IV.

Del usufructo.

Que es usufructo.— De cuantos modos se constituye.— Si puede constituirse en las cosas fungibles.— Derechos inherentes a él.— Obligaciones del usufructuario de fundos, árboles, rebaños.— Que frutos per-

tenecen al fructuario.— Como los hace suyos.— Que son frutos civiles, si pertenecen al fructuario.— Derechos de los herederos del fructuario cuando éste fallece.— A quien pertenece la renta del año en que espira el usufructo.— Acciones que competen al fructuario.— Que se pide por la acción confesoria, a quien y contra quien compete y en que se distingue de las demás acciones *in re*.— Obligación del fructuario de prestar fianza, a quien se presta, con que objeto.— Cuando puede sustituirse a ella la caución juratoria.— Quienes están eximidos de esta obligación.— Por que medios termina el usufructo.— Que es derecho de acrecer.— Reglas para el acrecimiento del usufructo.

TITULO V.

Del uso y la habitación

Del uso y la habitación.— Que es uso.— Sus diferencias y sus semejanzas con el usufructo.— Derechos del usuario de un fundo, de una casa, de ganados, de siervos, de bestias de carga.— Si puede transferir a otro su derecho.— Como se constituye.— Si admite el derecho de acrecer.— Que es habitación.— En que se diferencia del uso y del usufructo.— Como se constituye y pierde.

TITULO VI.

De las usucapiones y prescripciones de largo tiempo

División de los modos civiles de adquirir.— Cuales son los universales.— Id. Los singulares.— Que es usucapión.— En que se diferenciaba de la prescripción por derecho antiguo.— Disposición de Justiniano sobre la materia.— Requisitos para la usucapión.— Como se define y divide la posesión.— Como se adquiere. Actos que hacen de aprehensión.— Como se pierde la posesión.— Casos en que la perdemos contra nuestra voluntad.— Id. con ella.— Si podemos perderla por aquellos que la tienen a nuestro nombre.— Que se entiende por causa justa.— Si basta que el título parezca justo.— En que consiste la buena fe. Epocas en que es necesaria.— Continuidad de la posesión.— De cuantas maneras puede ser la interrupción.— Reglas relativas a la transmisión de la posesión.— Que cosas no pueden usucapirse.— Como se purga el vicio de las cosas poseídas por fuerza, de las furtivas, de las dadas al presidente contra la lei Julia. Efectos de las ventas o donaciones de cosa ajena hechas por el fisco o el Emperador.— Tres clases de prescripción de larguísimo tiempo.— Cosas que se adquieren por cada una de ellas.— Efectos de estas prescripciones.

TITULO VII.

De las donaciones

Cuantas especies hay de donaciones.— Que es donación *mortis causa*.— Cualidades que la distingue de la *inter vivos*.— Sus diferencias y semejanzas con el legado.— Que es donación *inter vivos*.— Que se requiere para su perfección.— Diferencias entre las obligaciones producidas por este pacto y la que nace del contrato de venta.— Que donaciones deben insinuarse. Cuales no.— En que casos y por quien es revocable la donación *inter vivos*.— Que es dote.— Sus divisiones.— Como debe restituirse.— Derechos y obligaciones del marido con respecto a los bienes dotales.— Quienes tienen obligación de dotar.— Cuanta debe ser la dote.— Esepciones que competen al marido en el caso de la dote *capta*.— Que es donación *propter nuptias*.— Que son *dávivas sponsalicias*.— Si pueden revocarse.— En que caso deben restituirse.— Que es donación *ante nuptias*. Disposiciones de Justiniano y Justino sobre ella.

TITULO VIII.

A quienes es lícito o no enajenar.

Si puede el marido enajenar y obligar los bienes dotales, imponer servidumbres sobre ellos, o remitir las que existen a su favor.— Si los que están sujetos a tutela o curaduría pueden enajenar.— Como deben hacerse la enajenación de pupilos y menores.— Que sucede si el pupilo da dinero en mutuo sin autoridad del tutor.— El deudor de un pupilo como debe hacer el pago para quedar libre de la deuda.— Si puede el pupilo pagar sin la autoridad del tutor.— En que casos el que no es dueño de una cosa puede enajenarla.— Que es pacto *comisorio* y si es válido.

TITULO IX.

Por que personas se adquieren

Como se adquiere la propiedad, la posesión y la herencia por medio de los siervos.— Que sucede siendo muchos los amos.— A quien pertenece lo que adquiere un siervo *fructuario*, un siervo ajeno o un hombre libre poseído de buena fe.— Si se adquiere por los hijos de familia.— Que es *peculio*.— Diversas clases de él.— Bienes comprendidos en cada uno de ellos.— Derechos que los padres y los hijos tienen en ellos.— observaciones sobre los *peculios profecticio* y *adventicio*.— Como se adquiere por medio de procuradores.

TITULO X.**Del modo de hacer los testamentos.**

Diversos sentidos de la palabra herencia.— En que se divide considerada como derecho de suceder.— Si es título o modo de adquirir.— Testamento en comisios calados.— *In proclntu*.— *Peraes et libram*.— Testamento pretorio.— Que es testamento.— Consecuencias de la definición.— División de los testamentos.— Id. de las solemnidades.— Cuales son las internas.— Id. las eternas.— Cuales la del testamento escrito.— Casos en que puede rebajarse el número de testigos.— Observaciones sobre las cualidades de éstos.

TITULO XI.**Del testamento militar.**

En que consisten los privilegios del testamento militar.— Quienes gozan de ellos.— Cuanto tiempo vale el testamento militar.

TITULO XII.**A quienes no es permitido testar.**

A quienes no es permitido testar por falta de ciudadanía.— Valor del testamento hecho antes de la cautividad y durante ella.— Si pueden testar los hijos de familia.— De que peculios pueden disponer y casos en que pueden testar del adventicio.— Si pueden testar los impúberes, locos, sordos y mudos.— En que épocas se requiere la idoneidad del testador para la validez del testamento.— Quienes carecen de la facultad de testar en pena de algún delito.— Solemnidades del testamento del ciego.

TITULO XIII.**De la desheredación.**

Que es desheredar.— Requisitos para la desheredación.— Como debía desheredarse por derecho civil antiguo a los hijos varones de primer grado.— Id. a los hijos y descendientes de grado ulterior.— Efecto de la preterición o desheredación mal hecha de los hijos.— Id. de las hijas.— Disposición del derecho pretorio sobre la materia.— Que son hijos póstumos.— Diferencia entre éstos y los existentes al tiempo de hacerse el testamento en cuanto a la desheredación.— Que son cuasi póstumos.— Disposición del derecho civil y del pretorio sobre la ins-

titución y desheredación de los emancipados.— Id. de los hijos adoptivos.— Disposición de Justiniano sobre la desheredación de toda clase de hijos.— Quienes están obligados a instituir o desheredar.— Que es legítima y a quienes se debe.— De que porción de sus bienes puede disponer libremente un padre.— Causas justas para la desheredación de los descendientes.— Id. de los ascendientes.— Id. de los hermanos.

TITULO XIV

De la institución de herederos.

Quienes pueden ser instituidos herederos.— Quienes no pueden serlo.— Restricciones impuestas a la facultad de instituir heredero.— Consecuencias del principio de los romanos de que nadie puede morir parte testado y parte intestado.— De que modos puede dejarse la herencia.— Definición y división de las condiciones.— Reglas sobre el efecto que producen en los testamentos.— Que instituciones son prohibidas.

TITULO XV.

De la sustitución vulgar

Que es sustitución.— Por que se establecieron.— Su división.— Subdivisión de la directa.— Cual es la vulgar.— Reglas relativas a la sustitución.

TITULO XVI

De la sustitución pupilar.

Que es sustitución pupilar.— Axiomas sobre ella.— Consecuencias de cada uno.— Que es sustitución ejemplar.— sus diferencias respecto de la pupilar.

TITULO XVII.

De los modos de invalidarse el testamento

Que es testamento nulo.— Id. ilegítimo.— Si hay casos en que pueden tener valor.— Cuando se dice roto el testamento.— De que modo puede verificarse.— En que casos el testamento posterior deja subsistente al anterior.— Valor del testamento roto.— Cuando se hace irrito un testamento.— Casos en que los sostiene el pretor.— Que es testamento destituido.

TITULO XVIII.**Del testamento inoficioso.**

Que es testamento inoficioso.— Que es querrela de testamento inoficioso.— Causa de su introducción.— Contra quien y con que objeto se intenta.— En que casos no hay necesidad de ella.— Casos en que tiene lugar.— Quienes pueden usar de ella.— A quienes no se permite intentarla.— Dentro de que tiempo debe usarse.— Pena del que intentándola es vencido en juicio.

TITULO XIX**De la calidad y diferencia de los herederos.**

Tres clases de herederos.— Quienes son necesarios.— Beneficio que les concede el pretor.— Quienes son suyos y necesarios.— Beneficios que les concede el pretor.— Quienes son herederos voluntarios o estraños.— Diversos sentidos de la palabra estraño.— Modos de admitir una herencia.— Quienes no pueden ejecutar la adición y personas que deben hacerlo por ellos.— Epocas en que es necesaria la idoneidad de los herederos estraños.— Obligaciones del heredero.— Beneficios establecidos en su favor.— Plazo para deliberar, su duración, que es permitido al heredero durante él.— Que sucede si cumplido el plazo el heredero no ha aceptado ni renunciado la herencia.— Si el heredero puede transmitir a sus herederos el plazo para deliberar.— Si es permitido abandonar la herencia después de la adición o inmision.— Casos en que puede hacerse.— En que consiste el beneficio de inventario.— Formalidades con que debe este hacerse para el gozar del beneficio.

TITULO XX.**De los legados**

Que es legado.— Sus diferencias respecto del fideicomiso por derecho antiguo.— Cuantas clases hay de legados.— Sus diferencias.— Consecuencias que se siguen de la igualdad establecida entre legados y fideicomisos.— Quienes pueden dejar legados y a quienes pueden dejarse.— Diferencia sobre esta materia entre el derecho antiguo y el nuevo.— A quienes pueden imponerse legados.— Que cosas pueden legarse.— Legado de cosa futura.— Id. de cosas del legatario.— Id. de cosa ajena.— En que caso vale el legado de cosa ajena que el testador creyó suya.— Legado de cosa común.— Si perece el legado por enajenar el testador la cosa legada.— Legado de nombre.— Id. de deliberación.— Id. de deuda.— Que es prelegado de la dote.— Su utilidad.—

Legado de cosas individuales.— Para quien perece la cosa legada.— Legada dos cosas cuando perece el legado por la destrucción de una de ellas.— A quien pertenecen los incrementos o decrementos de la cosa legada.— Cuando la mutación de especie de la cosa legada destruye el legado.— Legados de jénero.— Si son válidos los de los jéneros supremos.— A quien pertenecen la elección en el legado jeneral.— Restricción impuesta a la facultad de elejir, ya la tenga el legatario o el acreedor heredero.— Diferencia entre los legados de especie y los de jénero y cantidad.— Id. entre los de elección, y los jenerales ordinarios.— Legados de hecho.— Que son legatarios conjuntos.— Sus diversas clases.— Cuando se entiende faltar uno de los colegatarios.— Si gozan del derecho de acrecer, y bajo qué reglas.— Diferencia entre el derecho de acrecer de los coherederos y el de los colegatarios.— Varios modos de legar.— Que se entiende por ceder y venir el día de un legado.— Cuando cede y viene en el legado puro.— En el condicional.— En el que se hace hasta cierta época, o desde cierta época.— Que es demostración.— Si su falsedad vicia el legado.— Si lo vicia la causa falsa.— Legados *sub modo*.— Captatorios.— Penales.

TITULO XXI

De la revocación y traslación de los legados.

De cuantos modos pueden revocarse los legados.— Cuando se revoca *ipso jure*.— Cuando por medio de esepción.— Como se transfieren los legados.— Solemnidades para la validez de este acto.— Casos en que se estinguen los legados sin voluntad del testador.

TITULO XXII.

De la ley falcidia

Que se dispone en la ley falcidia.— Si solo es aplicable a los legados.— A quien corresponde el beneficio de ella.— Como se deduce la cuarta falcidia cuando hay coherederos, y cuando una porción hereditaria se agrega a otra por sustitución o acrecimiento.— Cuantas falcidias se sacan en el caso de la sustitución pupilar.— En que tiempo se considera el valor del patrimonio para la deducción de la falcidia.— Deducciones que deben hacerse antes. Casos en que no tiene lugar.

TITULO XXIII.

De las herencias fideicomisarias.

Que es fideicomiso, y en que se divide.— Si son obligatorios los fi-

deicomisos.— Quienes pueden dejarlos, y a quienes.— Personas a que pueden imponerse.— Cuantas personas deben distinguirse en un fideicomiso.— Cuantos testigos son necesarios para su validez.— En que se distinguen las herencias fideicomisarias de las directas.— Que se disponían en los senados consultos trebeliano y pagaciano.— Ineficacia de sus disposiciones. Disposición de Justiniano sobre la materia.— Casos en que no tiene lugar la cuarta trebeliánica.

TITULO XXIV.

De los fideicomisos.

Diferencias que quedan entre los fideicomisos singulares y los legados.

TITULO XXV.

De los codicilos.

Que son codicilos, y cuando empezaron a ser obligatorios.— En que se dividen.— Disposiciones que pueden hacerse en codicilo.— Si valen los codicilos anteriores no confirmados espresamente.— En que casos los codicilos hacen veces de testamento.— Efecto de la cláusula codicilar.— Quienes pueden hacer codicilos.— Cuantos pueden hacerse y con que solemnidades.

LIBRO 3º

TITULO I.

Sucesión ab-intestato según la novela 119

Que es obligación.— Principio fundamental de la sucesión abintestato según el derecho antiguo.— Id. por el nuevo.— Cuantos y cuales son las órdenes de sucesión.

Sucesión de los descendientes

Reglas a que está sujeta la sucesión de los descendientes legítimos.— Derechos de los legitimados.— Id. de los adoptivos.— Diversas clases de descendientes ilegítimos y sus derechos.

Sucesión de ascendientes.

Casos en que tienen lugar la sucesión de los ascendientes.— Reglas a que está sujeta.— Reciprocidad de derechos entre los ascendientes y descendientes ilegítimos.

Sucesión de los colaterales.

En que casos tiene lugar la sucesión de los colaterales y reglas a que está sujeta.

Sucesión de los cónyuges.

En que casos tiene lugar la sucesión de los cónyuges y cuanta es la porción que la ley les señala.— Obligaciones del cónyuge que pasa a segundas nupcias.— En que casos no existen.

TITULO XIV**De las obligaciones**

Que es obligación.— División de las obligaciones y efectos de cada una de ellas.— Subdivisión de las civiles.— Otra división general de las obligaciones.— Que es convención.— Su división.— Que se entiende por pactos y que por contrato.— Id. por nombre y causa en los contratos.— División de los pactos y su efecto.— División de los contratos.— En que principios debe apoyarse la presunción del consentimiento.— Subdivisión de los verdaderos contratos.— Cuatro clases de contratos inominados y acciones que producen.— División de los nominados.— Otra división general de los contratos en unilaterales y bilaterales.— Acciones que nacen de los bilaterales, origen y objeto de ellos.— Principio de que puede nacer el daño en los contratos. Si debe pagarse el daño causado por dolo.— Id. por caso fortuito.— Como se divide la culpa.— Reglas relativas al daño producido por ellas.

TITULO XV.**De que modos se contrae obligación por la cosa.**

Que son contratos reales.— Cuales son estos.— Que es mutuo.— Requisitos necesarios para hacer este contrato.— Si es necesaria en el mutuo la tradición verdadera.— Que sucede si se presta dinero ajeno.— Para quien perece la cosa dada en mutuo.— Acción que nace de este contrato.— Definición del comodato y consecuencias que de ellas se siguen.— Acciones que nacen del contrato de comodato.— A quienes corresponde y con que objeto.— Diferencia entre las acciones de comodato y la de mutuo.— Que es depósito.— Que derechos da este contrato al depositario.— Si puede el depositario usar la cosa depositada.— Que culpa satisfacen en este contrato las partes.— Obligaciones y derechos del depositario.— Que es depósito miserable y que tiene de singular.— Que es secuestro y en que se diferencia del depósito.—

Acciones que nacen del depósito.— Id. del secuestro.— Que es prenda.— Que cosas pueden darse en prenda.— Que derecho compete al acreedor en virtud de este contrato.— Que culpa se satisfacen en este contrato las partes.— Acciones que nacen del contrato de prenda.

TITULO XVI.

De las obligaciones verbales.

Que son obligaciones verbales.— Como se contraen.— Que es estipulación y cuántas son sus especies.— Reglas relativas a la estipulación.— Que acción nace de la estipulación.— Obligaciones del promisor de un hecho.— Si es esencial en la estipulación la interrogación y respuesta.

TITULO XVII.

De los reos de estipular.

Que son correos de estipular.— Id. de prometer.— Obligaciones de los correos de prometer.— Si gozan del beneficio de división.— Derechos de los correos de estipular.— Derechos y obligaciones de los correos de prometer entre sí.— Id. de los de estipular entre sí.— A quienes pertenecen las adquisiciones hechas por estipulación de un siervo propio.— Id. común.— Id. del hereditario.

Diversas clases de estipulaciones.— Que son estipulaciones pretorias, ejemplos de ellas.— Id. judiciales, ejemplos de ellas.— Id. comunes, ejemplos de ellas.— Que son estipulaciones convencionales, sus especies.

Por cuantos capítulos pueden ser inútiles las estipulaciones.— Que estipulaciones son inútiles por razón de la materia.— Si se hacen válidas estas estipulaciones añadiéndoles condición o día. En que casos se valida la estipulación condicional que recae sobre cosas que no pueden prometerse.— Que derechos da al estipulador la mala fe del promisor.— Que sucede si la cosa estipulada llega a ser del estipulador por otra causa.— Valor de la estipulación que recae sobre una cosa comerciable al tiempo de celebrarse, pero eximida después del comercio y restituida después a su primer estado.— Valor de la estipulación ajena.— Modos de hacer valer la estipulación ajena.— Que sucede si se estipula disyuntivamente para el estipulador u otra persona.— Id. si se estipula conjuntivamente.— Que estipulaciones son inútiles por razón de las condiciones.— Valor de la estipulación prepóstera.— Que sucede si se comprenden muchas cosas en la estipulación. Valor de la estipulación, hecha por los pupilos y menores.— Que estipulaciones son inútiles por razón de la forma.— En que casos el error de las partes hace inútil la estipulación.

TITULO XXI.**De los fiadores**

Que es fiador.— Que persona no puede afianzar.— En que obligaciones tiene lugar la fianza.— Si puede el fiador obligarse en más o menos que el deudor.— Que sucede cuando el deudor no cumple.— Beneficio de que gozan los fiadores, y casos en que no aprovechan.

TITULO XXII.**De las obligaciones literales.**

Que es contrato literal.— Reglas relativas a él.

TITULO XXIII.**De las obligaciones censuales.**

Que son obligaciones censuales.— Cuales son los contratos de esta especie.— Calidad común a todos ellos.

TITULO XXIV.**De la compra y venta.**

Que es compra y venta.— Como se perfecciona este contrato.— Cuando y con que gravamen pueden las partes separarse.— Cuando hace el pretor ineficaz este contrato.— Que clase de dolo lo anula.— Cuando se supone que el error anula el consentimiento. Que cosas pueden venderse y cuales no.— En que se diferencia el contrato de venta del de permuta, y a que se atiende para distinguirlos. Importancia de esta distinción.— Cualidades que debe tener el precio en la venta.— Cuando el verdadero, cuando justo y cuando determinado.— Que sucede en caso de lesión enorme por injusto precio.— Obligaciones del comprador y vendedor.— A quien corresponde el peligro y el modo de la cosa vendida.— Acciones que nacen de este contrato y que se pide por ellas.

TITULO XXV.**De locación y conducción.**

Que es locación conducción.— Si transfiere el dominio.— De cuantas clases es la locación.— Que cosas y que servicios pueden locarse. Cuan-

do se supone perfecto este contrato.— Que es venta y en que debe consistir.— Como se determina.— Que nombre se da a este contrato cuando no se estipula salario.— Acciones que produce.— Obligaciones del locador y conductor.— Casos en que puede privarse a este de la cosa arrendada.— Cuando tiene el conductor derecho a que se le rebaje parte de la venta.— Si muerto el conductor subsiste la conducción.— Si está obligado el sucesor singular a permanecer en ella.

APENDICE SOBRE LA ENFITEUSIS.

Que es enfiteusis.— Su origen.— Desde cuando se hizo contrato particular.— Como se perfecciona la enfiteusis.— Derechos que corresponden al enfiteuta y al señor directo.— Cuando sesa la obligación de pagar el canon.— Modos porque espira el derecho enfiteutico.— Acciones que producen este contrato.

TITULO XXVI.

De la sociedad.

Que es sociedad.— Sus especies.— En que se divide la sociedad de bienes.— Si es válida la sociedad desigual.— Que es sociedad leonina: si es permitida.— Que se entiende por lucro y que por pérdida.— Que beneficios se deben mutuamente los socios.— Que efectos produce la sociedad universal, la jeneral y particular.— Si pasa a los herederos.— Enumeración de los modos por que se disuelve.— acción que nace de este contrato: a quien compete y que se pide por ella.

TITULO XXVII.

Del mandato.

Que se entiende por mandato.— En que se diferencia de la gestión de negocio, (de la locación, del consejo, de la recomendación y del precepto).— Varias especies de mandato.— (Cuando es nulo).— Como se contrae.— Si admite salario.— Obligaciones del mandatario y del dueño.— Modos por los cuales espira el mandato.— Que acciones produce, y que se pide por ellas.

TITULO XXVIII.

De las obligaciones que nacen de los cuasi-contratos.

Que es cuasi-contrato.— Cuales son los principales.— Que es gestión de negocios.— Diferencia entre el gestor de negocios, el mandatario y

el procurador.— Obligaciones del gestor de negocios y el dueño.— Acciones que produce, y que se pide por ellas.— Definición del cuasi contrato llamado tutela.— Acciones que nacen de él.— Obligaciones del que administra una herencia para con los herederos y socios, y de estos con aquellos.— Acciones que produce este cuasi-contrato.— Que se entiende por adición de la herencia.— Que acción produce este cuasi-contrato, y contra quien compete.— Que se entiende por solución de lo no debido.— Como se llama la acción que nace de este cuasi contrato: contra quien compete y que se pide por ella.— Diferencia entre la condición *indebiti*, la condición *causa data causa non secuta* y la condición *obturpem causam*.

TITULO XXIX.

Por que personas se adquieren.

Por que personas adquirimos las obligaciones.— Que acción adquiere el hijo para sí, y cuales para su padre.— Reglas relativas a las obligaciones procedentes de contrato.

TITULO XXX.

De que modo espira la obligación.

Como se estingue la obligación una vez contraída.— Enumeración de los modos por que termina *ipso jure*.— Que se entiende por solución.— Quienes pueden hacerla recta y eficazmente, y quienes no.— Si puede el acreedor reusar el pago ofrecido por un extraño.— Que acción compete al extraño contra el deudor principal, cuando paga por él contra su voluntad.— Cuando no se satisface debidamente al acreedor.— Efectos de la solución hecha conforme a derecho.— Que es compensación. Que cosas no pueden entrar en ella.— Que es confusión.— Que se entiende por oblación y consignación.— Que efectos produce.— Quienes no quedan esentos de la obligación por la destrucción de la cosa.— Que es novación.— Que obligaciones pueden novarse.— Efectos de la novación.— En que se divide.— Cuando la novación voluntaria se hace con delegación.— Como se presume la intención de novar.— Efectos que produce el que subsistan ambas obligaciones.— Cuando queda libre el deudor por la delegación.— Efecto de la novación necesaria o contestación de la litis.— Que es aceptilación.— Consecuencias que nacen de ella.— Diferencia entre el pacto de *non petendo* y la aceptilación.— Que obligaciones no se disuelven por la aceptilación.— Que es *mutuo dicenso*.

LIBRO 4º**TITULO I.****De las obligaciones que nacen del delito.**

Que es delito.— Sus efectos.— Su división.— De cuantos modos puede conocerse de los delitos privados.— De cuantas clases son las acciones que nacen de delitos; cuantos y cuales son los delitos privados.— Qué es hurto.— Consecuencias que se siguen de la definición.— De cuantas clases es el hurto.— Casos en que tiene lugar cada una de ellas.— División que hacían los romanos del hurto.— Acciones que nacían de él.— Si es permitido matar al ladrón.— División que hoy se hace del hurto según su gravedad.— Acciones reipersecutorias que pueden entablarse en caso de hurto.— A quienes se dan, contra quienes, y que se pide por ellas.— En que se diferencia la condición furtiva de la vindicación, si pueden acumularse.— Acciones penepersecutorias que nacen del hurto. A quienes se dan, contra quienes, y con que objeto.— En que se diferencian.— Cuando no corresponde al dueño de la cosa la acción de hurto, y si en algún caso puede entablarse contra él.— Aplicación que debe hacerse de lo que recibe el acreedor pignoraticio por la acción de hurto.— Que clase de interés debe tener el que no es dueño para que le corresponda la acción de hurto.— Si puede acumularse la acción civil de hurto con la criminal.— Que penas pueden imponerse al ladrón, y cuales no por disposición de Justiniano.— Pena que imponían las leyes de las doce tablas al ladrón manifiesto y al no manifiesto.— Conmutación que hicieron los pretores de la pena del primero.— Como pueden acumularse las acciones penepersecutorias de hurto con las reipersecutorias.

TITULO II.**Del robo.**

Que es robo.— En que se distingue del hurto.— Si es robo la invasión de una cosa inmueble y la de una cosa que se cree propia.— Pena de estos actos.— Id. del acreedor que ocupa violentamente la cosa del deudor.— Acciones que nacen del robo.— A quienes se dan, contra quienes, y que se pide por ellas.— Si pueden acumularse.— Si en el caso del robo pueden entablarse las acciones que nacen del hurto,

TITULO III.**De la lei Aquilia.**

Que daño se vindica por la lei Aquilia.— A quien y contra quien se concede la acción de esta lei.— Casos en que no tiene lugar.— Cuantas eran las cláusulas principales de la lei Aquilia.— Que daño se vindicaba por la primera.— Que tenía derecho para pedir el actor en este caso.— Disposición de la segunda cláusula.— Id. de la tercera.— Que acción podía entablarse en caso de herida de hombre libre.— Pena del que negaba el delito.— Cuando tenía lugar la acción directa de la lei Aquilia, cuando la útil y cuando la *in factum*.— Diversos sentidos del término acción directa... Que se entiende por acciones útiles.

TITULO IV.**De las injurias.**

Acepciones de la palabra injuria.— División de las injurias. A que clase pertenecen las que se hacen por pinturas, y por escrito.— Que es injuria real.— Id. verbal.— En que caso es excusable una expresión injuriosa.— Pena que imponían en caso de libelo infamatorio las leyes de las doce tablas, la lei Cornelia y las constituciones imperiales.— División de la injuria atendida su gravedad.— Circunstancias que hacen atroz una injuria.— Casos en que no se presume injuria.— Quienes pueden entablar la acción de injurias.— Modos de que puede procederse en caso de injuria.— Penas de las injurias por la lei de las doce tablas.— Acción pretoria estimatoria.— Id. criminal extraordinaria.— Si pueden acumularse.— Si en ellas se admite procurador.— Injurias a que es aplicable la lei Cornelia.— Dos acciones de esta lei.— Retorsión.— Palinodia.— Sus especies.— Casos en que espiran las acciones sobre injurias.

TITULO V.**De los quasi-delitos.**

Que es quasi-delito.— En que consiste el del juez que hace suya la litis.— Pena.— El de los que arrojan o derraman.— Acción que se concede en este caso al perjudicado, y que pídese por ella.— El de los que ponen o suspenden algo en un paraje de tránsito.— Quien puede intentar acción en este quasi-delito, y con que objeto.— Cuando los patronos de naves, posaderos, etc. son responsables por quasi-contrato, y cuando por quasi-delito.— Acción que se concede al perjudicado según los casos.

TITULO VI.

De las acciones.

Diversos sentidos de la palabra acción.— Aceptaciones de esta voz considerada como medio legítimo de reclamar lo nuestro.— División de las acciones con respecto al derecho de que emanan.— Id. en reales y personales.— Explicación de las acciones impropriamente llamadas mistas.— Cuantas especies hai de acción real.— Cualidad esencial de estas acciones.— Si el poseedor de una cosa puede reclamarla por acción real, y el dueño de ella por acción personal.— Excepciones a estas dos reglas.— Acciones que nacen del dominio.— A quien se da la vindicación, contra quien y que se pide por ella.— Id. la publiciana, motivo de su introducción.— Reglas para saber a quien debe ampararse en caso de intentar dos o más la publiciana.— Acción rescisoria, casos en que tenía lugar por derecho antiguo.— Id. por el nuevo. Acciones que nacen de la herencia.— A quien se concede la petición de herencia, contra quien y para que.— Id. la querrela de inoficioso.— Acciones que nacen de la servidumbre.— Quién puede intentar la confesoria, contra quien y con que objeto.— Id. la negatoria.— A quien incumbe el cargo de probar en estas dos acciones.— Acciones que nacen de la prenda.— A quien corresponde la serviana y contra quien.— Beneficio concedido al tercer poseedor de la prenda o hipoteca.— Explicación de la acción cuasi serviana.— Id. de la hipotecaria.— Acción Pauliana.— Requisitos para que los acreedores puedan rescindir las enajenaciones hechas por el deudor. Acciones perjudiciales.— Su objeto.— Acción de agnoscendo partu.— Casos en que tiene lugar.— Acciones personales, su carácter.— Cuales pueden darse contra un tercer poseedor, su nombre.— Origen de las acciones personales.— Acciones que nacen de la equidad: *ad exhibendum*, *quod metus causa*, *doli mali*, *condictio ex lege*.— División de los hechos obligatorios, de las convenciones, de los pactos.— Si los pactos nudos producían acción.— Cual producen hoy.— Pactos no nudos, sus especies.— Que se entiende por pactos legítimos, cuales son, acción que nace de cada uno de ellos.— División de los contratos, de los verdaderos, de los nominados.— Acción que nacen de los contratos reales.— De los verbales.— De los literales.— De los consensuales.— De los innominados.— De los cuasi-contratos.— División de los delitos, de los verdaderos.— Acciones que nacen de los privados.— De los cuasi-delitos.— División de las acciones en persecutorias de cosa, y su enumeración.— De las penales.— De las mistas.— Otra división de las acciones en acciones *in simplum*, *in duplum*, *in triplum*, *in cuadruplum*.— Enumeración de las acciones que corresponden a cada una de estas clasificaciones.— Cuarta división de las mismas en acciones de derecho estricto, de buena fe y arbitrarias.— Definición y enumeración de cada una de ellas.— Cualidades peculiares de la acción *ex stipulatu* de dote.— Diferencia entre las

acciones de buena fe, y de derecho estricto.— Entre los arbitrarios y las de derecho estricto, y entre las arbitrarias y las de buena fe.— Que sucede cuando pedimos menos de lo que se nos debe, o una cosa en lugar de otra.— De cuantos modos puede ser la plus petición.— Sus efectos por derecho antiguo.— Por el nuevo.— Casos en que conseguimos menos de lo que se nos debe.— Acción de peculio y compensación.— En que consiste el beneficio de competencia y quienes gozan de él.

TITULO VII.

De los negocios hechos.

Acción *quod iussu*, casos en que tiene lugar.— Acción *exercitoria*, cuando corresponde, a quienes y contra quienes.— Acción *institoria*.— Observaciones sobre estas dos acciones.— Acción de peculio.— *Tributoria*.— De *in rem verso*.— Disposición del senado consulto *Macedoniano*.— Causa de su introducción.— Casos en que no tiene lugar.

TITULO VIII.

De las acciones noscales.

Si por delito o cuasi-delito del hijo o siervo queda obligado el padre o amo.— Que es *nox*.— Carácter de la acción *noscal*.— A quien corresponde, contra quien.— Cuando cesa esta acción.— Como debe procederse en caso de delito o cuasi-delito del hijo.

TITULO IX.

Del daño hecho por animales.

Que se entiende por *pauperies*.— Requisito para que pueda reclamarse el daño hecho por un animal.— Que acción corresponde si el animal provocado hace daño o lo hace conforme a su naturaleza.— Que se pide por la acción de *pauperies*.— Cuando tiene lugar la *directa*, y cuando la *útil*.

TITULO X.

Por quienes podemos obrar en juicio.

Si creen admitido antes los procuradores.— Por que no lo eran.— Causa de su introducción.— Que es procurador.— Quienes pueden nombrarlos.— Quienes pueden serlo.— En qué causa se admiten.— Como termina su oficio.

TITULO XI.**De las cauciones judiciales.**

Cauciones que pueden darse los litigantes, y cuando tiene lugar cada uno de ellos.— Caución que daba antiguamente el reo y la que da hoy.— Que afianza el actor.— Cuando afianza el procurador del reo.— El del actor.— Práctica del día sobre fianza del actor, del reo, de los procuradores.

TITULO XII.**De las acciones perpetuas.**

Que son acciones perpetuas y que temporales.— Término en que prescriben las acciones reales que nacen del dominio.— Las que nacen de la servidumbre.— De la prenda.— De la herencia.— Cuando espira la acción *quod metas causa*.— En que tiempo prescriben las acciones personales reipersecutorias.— Esecpciones.— Tiempo que duran las acciones penales.— Esecpciones.— En cuanto tiempo prescriben las acciones criminales.— Esecpciones.— Acciones que se dan a los herederos y contra los herederos.

TITULO XIII.**De las escepciones.**

Que es escepción.— Su división en civiles y pretorias.— Que es escepción perpetua o perentoria, temporal o dilatoria.— Otro sentido de las expresiones escepción perpetua y escepción temporal.— Que son escepciones *in rem* y qué *in personam*.— Cuando deben oponerse las escepciones dilatorias.— Las perentorias.

TITULO XIV**De las replicaciones.**

Que es replicación y duplicación.— Oficio del juez después de la duplicación.— A quien corresponde la última alegación.

TITULO XV.**De los interdictos.**

Ventajas de la posesión.— Que son interdictos, y por que se introdujeron.— Que es posesión.— En que consiste la natural, en que la civil

por cual de ellos se dan los interdictos.— Primera división de ellos.— Segunda división.— A quien corresponde el interdicto *quorum bonorum*.— En que difiere de la petición de esencia. Objeto del interdicto *quod legatorum*.— Caso en que tiene lugar el salviano.— El cuasi salviano.— En que difieren de las acciones serviana y cuasi serviana.— Explicación de los interdictos *uti possidetis* y *utrubi*.— A quien, contra quien y en que caso se da el interdicto *unde vi*.— Acción de despojo.— Ventajas que tiene sobre el interdicto anterior.— Tercera división de los interdictos en simples y dobles.— Cualidades comunes a todos los interdictos.— Diferencias entre los interdictos sumarios y los ordinarios.

TITULO XVI

De la pena

Medios de reprimir la temeridad de los litigantes.— Juramento de calumnia, su división.— Quienes prestan el jeneral.— Bajo que pena.— A que personas no puede exigirse.— Casos en que tiene lugar el especial.— Pena pecuniaria, cuando se aplica.— Que acciones infaman al condenado por ellas.

TITULO XVII.

Del oficio del juez.

Diferencia que había entre magistrado y juez.— Que correspondía a los primeros, que a los segundos.— Que son juicios extraordinarios.— Definición de la jurisdicción.— División del imperio en mero y misto.— Cual de los dos acompaña a la jurisdicción.— División de esta en voluntaria y contenciosa, y su definición.— Otra división de la misma en ordinaria y extraordinaria y su diferencia.— Tercera división de la jurisdicción en propia, delegada y prorrogada.— De cuantos modos puede prorrogarse.— Modo actual de proceder en los juicios.— Oficios del juez noble y mercenario.— Diferencia entre jueces y árbitros.— Entre meros árbitros y arbitradores.— Si es conocida esta distinción en derecho romano.— A que debe arreglarse el juez en el pronunciamiento de la sentencia.— En los juicios no sales a que debe condenarse al dueño.— Id. en los juicios reales cuando se juega contra el demandante, contra el poseedor o demandado.— Como debe hacerse la condenación cuando lo que se pide es una herencia.— Cuando se concede plazo y cuando no en las acciones personales para la ejecución de la sentencia.— En el caso de la acción *ad exhibendum* como debe hacerse la exhibición.— Obligación del juez en la acción *famillae erciscundae*.— En el juicio *communi dividendo*.— En el de *finium regundorum*.— Diferencia entre los juicios dobles y los demás juicios en cuanto a la traslación de dominios de la cosa litigada.

TITULO XVIII.

De los juicios públicos.

Quienes conocían en Roma de los delitos públicos.— Diferencia entre éstos y los privados.— Que penas eran capitales, cuales no.— Leyes que existen sobre juicios públicos.— Delitos a que es aplicable la lei Julia *majestatis*.— Singularidades de este juicio.— Pena del delito de que se conoce en él.— Delitos que comprende la lei Julia de *adulteris* quien comete adulterio.— Pena de este delito.— Facultad del padre y del marido de la adúltera.— Venus nefanda, su pena.— Incesto, pena según su gravedad.— Estupro, variedad de penas según las circunstancias.— Lenocino, su castigo.— Delitos de que habla la lei Cornelia de *sicariis* y pena que les impone Lei Pompeya de *parricidiis* delitos y penas.— Delitos que se castigan por la lei Cornelia de *falsis*.— Por la lei Julia de *vi pública*.

Por la lei Julia de *peculatu et sacrilegio*.— Por la lei Flavia de *plagaris*.

Por la lei Julia *repetendam* de *ambitu*, de *annona*, de *residualis*.

Santiago, 13 de noviembre de 1843.

Imprenta del Crepúsculo

